

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001846 DE 2015

12 JUN 2015

"Por la cual se adjudica la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, a la empresa Nueva Flota Boyacá S.A."

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE (E),

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la misma Ley 105 de 1993, en el artículo 3 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Decreto 171 del 2011 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", modificado por el Decreto 198 de 2013, en los artículos 23 y 26 contempla:

"Artículo 23. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

(...)

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

(...)

Artículo 26. Autorización de nuevos servicios. A partir de la vigencia del presente decreto las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado. Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la

"Por la cual se adjudica la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, a la empresa Nueva Flota Boyacá S.A."

utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados."

Que en el artículo 29 del Decreto 171 de 2001, se estableció el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, numeral 15.7, del Decreto 087 de 2011, le corresponde a la Subdirección de Transporte, la expedición de los actos administrativos de adjudicación de rutas y horarios para el perímetro nacional, de los modos de su competencia.

Que el representante legal de la empresa NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A., mediante radicado No. 2012321074824-2 del 18 de octubre de 2012, solicitó la adjudicación de la ruta Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, con los siguientes características:

Saliendo de Albania: 05:30
Saliendo de Pauna: 06:00
Número de vehículos: Mínimo: Dos (2), Máximo: Tres (3)

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Albania: 07:00 – 16:45
Saliendo de Pauna: 07:15 – 17:15
Número de vehículos: Mínimo: Dos (2), Máximo: Tres (3)

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Que con fundamento en la evaluación realizada por el Grupo Operativo de Transporte Terrestre, mediante Resolución No. 0003792 del 30 de septiembre de 2013 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. ST-015 de 2013, para la adjudicación de la ruta Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, con las siguientes características:

Saliendo de Albania: 05:30
Saliendo de Pauna: 06:00
Número de vehículos: Mínimo: Uno (1), Máximo: Dos (2)

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Albania: 07:00
Saliendo de Pauna: 16:00
Número de vehículos: Mínimo: Uno (1), Máximo: Dos (2)

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Que mediante avisos publicados en los periódicos La República y Portafolio, el día 8 de octubre de 2013, la empresa NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A., efectuó la publicación ordenada en el artículo 2 de la Resolución 0003792 del 30 de septiembre de 2013,

"Por la cual se adjudica la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, a la empresa Nueva Flota Boyacá S.A."

señalando, entre otros aspectos, que las empresas interesadas podían presentar sus propuestas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la publicación y que el proceso de selección se abriría a las 08:00 horas del día nueve (9) de octubre de 2013 y se cerraría el día veintitrés (23) de octubre de 2013, a las 16:00 horas, en la Subdirección de Transporte.

Que adicionalmente el día 15 de octubre de 2013 la empresa NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A. publicó nuevamente el aviso en el periódico La República, tal como se indica en la certificación allegada con oficio radicado por la empresa bajo el número MT20133210600672, del 18 de octubre de 2013, la cual de manera expresa señala "Por medio de la presente nos permitimos informar que por inconvenientes de diagramación el aviso pautado para el 8 de octubre de 2013 correspondiente a la publicación de la licitación 015 salió publicado sin los logos solicitados por el cliente y el último párrafo de dicha licitación. Por tal motivo efectuamos la reposición de dicho aviso para el día de hoy 15 de octubre con las especificaciones bridadas por el cliente...". Al respecto es necesario indicar que dicha información no afecta el contenido y el objeto del aviso.

Que dentro del término establecido en el aviso, el cual venció el día 23 de octubre de 2013 a las 16:00 horas, se recibieron propuestas de las empresas: Nueva Flota Boyacá S.A., Taxis Furatena S.A. y Sociedad Lanceros Expreso S.A.S.

Que con memorando 20134110230703 del 16 de diciembre de 2013, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Terrestre envió las propuestas presentadas en desarrollo de la Licitación Pública ST-015 de 2013, al Grupo Multimodal, Internacional y de Apoyo a la Subdirección de Transporte, para la evaluación jurídica de las mismas.

Que con memorandos 20144140012733 del 23 de enero de 2014 y 20144140049423 del 14 de marzo de 2014, el Coordinador del Grupo Multimodal, Internacional y de Apoyo y la Subdirección de Transporte, respectivamente, remitieron al Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Terrestre la evaluación jurídica de las empresas proponentes, indicando que las empresas: Nueva Flota Boyacá S.A., Taxis Furatena S.A. y Sociedad Lanceros Expreso S.A.S., cumplieron con los requisitos jurídicos.

Que posteriormente se procedió a verificar, evaluar y calificar los requisitos técnicos presentados por las empresas proponentes que cumplieron con la evaluación jurídica, consignando la información correspondiente en el Formato "Análisis para la Adjudicación Licitación Pública No. ST-015 de 2013", el cual hace parte integral de la presente resolución, con los siguientes resultados:

| Proponentes | Subtotal | Solicitud inicial | TOTAL |
|-----------------------------------|----------|-------------------|-------|
| NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A. | 85.00 | 8.50 | 93.50 |
| TAXIS FURATENA S.A. | 65.00 | | 65.00 |
| SOCIEDAD LANCEROS EXPRESOS S.A.S. | 32.50 | | 32.50 |

Que según lo establecido en el numeral 3.4.1. de los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la LICITACION PÚBLICA No. ST-015 de 2013, las empresas que no alcancen la media (M) no se tendrán en cuenta en el proceso de adjudicación.

Que de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica consignados en el formato y en

"Por la cual se adjudica la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, a la empresa Nueva Flota Boyacá S.A."

cuadro anterior, se establece que de las tres (3) sociedades habilitadas jurídicamente, sólo la empresa NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A., superó la media aritmética, la cual asciende a 76.75 puntos y que las dos restantes, es decir, TAXIS FURATENTA S.A., con 65 puntos y la SOCIEDAD LANCEROS EXPRESOS S.A.S, con 32.50, no alcanzaron la media.

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado en el numeral 3.4.1 de los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la licitación, el porcentaje de participación a tener en cuenta, para la asignación de los horarios es el siguiente:

| Proponentes | TOTAL | Empresas a considerar | Media | Igual o Superior a la Media Aritmética | Puntaje obtenido por encima de 60 puntos (Ei) | Porcentaje de participación (%) | Horarios a asignar a cada empresa | |
|-------------------------|-------|-----------------------|-------|--|---|---------------------------------|-----------------------------------|----------|
| | | | | | | | MI-CRO | CAMPE-RO |
| NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A. | 93.50 | 93.50 | 76.75 | 93.50 | 33.50 | 100,00% | 2 | 2 |

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, a la empresa NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A., con los horarios, capacidad transportadora y características del servicio que se describen a continuación:

Saliendo de Albania: 05:30
 Saliendo de Pauna: 06:00
 Número de vehículos: Mínimo: Uno (1), Máximo: Dos (2)

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Albania: 07:00
 Saliendo de Pauna: 16:00
 Número de vehículos: Mínimo: Uno (1), Máximo: Dos (2)

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Campero, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

PARÁGRAFO. La empresa adjudicataria deberá entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, previa acreditación ante el Ministerio de Transporte de las condiciones contempladas en la propuesta presentada.

ARTÍCULO 2. La autorización de la ruta y horarios de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 29 del Decreto 171 de 2001.

"Por la cual se adjudica la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta: Albania (Santander) – Pauna (Boyacá) (Vía Briceño-Ramal de Briceño) y viceversa, a la empresa Nueva Flota Boyacá S.A."

ARTÍCULO 3. Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas:

- NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A. Calle 56 A No. 73-97. Bogotá D.C. Teléfono 2637459.
- TAXIS FURATENA S.A. Calle 4 A No. 5-32. Barrio el Bosque. Chiquinquirá-Boyacá). Teléfono 7261159.
- SOCIEDAD LANCEROS EXPRESOS S.A.S. Avenida Ciudad de Quito No. 78-84. Bogotá D.C. Teléfono 3117221.

ARTÍCULO 5. Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte y a las Direcciones Territoriales de Santander y Boyacá-Casanare, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y en los términos de los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

12 JUN 2015


CARMEN MELLY VILLAMIZAR ARCHILA